

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

**ADVERTENCIA IMPORTANTE**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los **BOLETINES OFICIALES** se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.981

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

**Particulares.**—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del **BOLETIN**, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

**TARIFA DE INSERCIÓNES**

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción ..... 0,50 pesetas.  
Idem particulares, línea o fracción... 1,00 »

Número suelto, 50 céntimos.

**Parte oficial**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias  
e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

**Gobierno civil****JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS****Carreteras.**

Participando a este Gobierno civil la Jefatura de Obras públicas de la provincia que se han recibido definitivamente las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 4, 5 y 11 de la carretera de primer orden de Madrid a Francia por Irún, este Gobierno civil, de conformidad con lo prevenido por Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la *Gaceta* correspondiente al día 22 del mismo mes, ha acordado disponer que por los Alcaldes de los términos municipales de Madrid, Tetuán y Fuencarral, en los cuales se han ejecutado las obras, se remitan a la expresada Jefatura de Obras públicas las certificaciones de que trata la citada Real orden, en un plazo que no excederá de treinta días, pasado el cual se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra Don Ginés Navarro, contratista de las expresadas obras.

Madrid, 19 de Abril de 1916.

El Gobernador,  
Rosselló.

(Núm. 1.790.) (A.—262.)

**Fomento.—Electricidad.**

A los efectos determinados en el artículo 17 del Reglamento de instalaciones vigente, y con el fin de que en el plazo de treinta días puedan presentarse en la Jefatura de Obras públicas de Madrid, calle de Serrano, 56, segundo, las reclamaciones que pudieran afectar a esta provincia, se reprodu-

ce a continuación el siguiente anuncio, inserto en el **BOLETIN OFICIAL** de la de Guadalajara, de fecha 6 del actual, y remitido para tal efecto por el Gobernador civil de la referida provincia.

Madrid, 28 de Agosto de 1915.

El Gobernador,  
E. Sanz y Escartín.

**GOBIERNO CIVIL**

DE LA

**PROVINCIA DE GUADALAJARA**

CIRCULAR NÚM. 179

**Obras públicas.—Instalaciones eléctricas.**

Don Mariano Jiménez Hernández, vecino de Madrid, como apoderado de los Excelentísimos señores Don Francisco de Ampudia y Doña Mercedes López Soldado, acude a este Gobierno de mi cargo en solicitud de que se le conceda autorización para conducir energía eléctrica con destino al alumbrado de Fuentenovilla y Yebra, pueblos de esta provincia, y la Olmeda de la Cebolla y Nuevo Baztán, de la de Madrid, conforme se especifica en la siguiente nota.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que las Corporaciones y particulares interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen justas, durante un plazo de treinta días; advirtiendo que instancia, proyecto y demás documentos presentados por el interesado se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento correspondiente a Obras públicas.

Los Alcaldes de los pueblos indicados fijarán este anuncio en los sitios de costumbre, y cuando termine el plazo de treinta días antes mencionado manifestarán a este Gobierno si se han presentado o no reclamaciones, remitiéndolas, en el primer caso, y un informe sobre lo que crean pertinente acerca de los servicios municipales, si a ellos afecta la instalación, y si no afecta a tales servicios, que lo digan así.

Guadalajara, 3 de Agosto de 1915.

El Gobernador,  
Pedro Martínez Caivo.

**NOTA**

Don Mariano Jiménez Fernández, como apoderado de los Excelentísimos señores Don Francisco de Ampudia y Doña Mercedes López Soldado, ha solicitado del señor

Gobernador civil autorización para conducir energía eléctrica con destino al alumbrado de Fuentenovilla y Yebra, pueblos de esta provincia, y la Olmeda de la Cebolla y Nuevo Baztán, de la de Madrid.

El fluido destinado a los citados pueblos es producido en la Central Hidroeléctrica de Bolarque, propiedad de la Sociedad Unión Eléctrica Madrileña, y el punto de toma es la caseta que la citada Sociedad tiene establecida en término municipal de Fuentenovilla, en cuya caseta existe un transformador que reduce la tensión de 50.000 voltios a la de 15.000, que es la que corresponde a las líneas de este proyecto. Estas líneas, que son tres, parten de dicha caseta: una que va directamente a Yebra, situada al Sur de dicha caseta; otra a Fuentenovilla, y la tercera a Nuevo Baztán, tocando en la Olmeda.

La primera tiene una longitud de 10.850 metros, y cruza la carretera de Fuentenovilla a Yebra, en los kilómetros 5 y 10,600, así como varios caminos.

La segunda tiene una longitud de 720 metros y cruza un camino.

La tercera tiene una de 12,690 metros, y cruza en el kilómetro 57,200 la carretera de Brihuega a la de Perales y la de Nuevo Baztán también a Perales, en el kilómetro 3,500. Cruza, además, el río Tajuña y varios arroyos, pasando por los proximidades de la casa de Don Gonzalo Riberá.

Todas las líneas se apoyan en postes de madera de pino, colocados a la distancia de 50 metros uno de otro.

A la llegada a los pueblos existen transformadores que reducen la tensión a 220 voltios.

El peticionario cuenta con autorización de los dueños de las fincas a quienes afecta la instalación, y por eso no se publica relación de propietarios.

Guadalajara, 3 de Agosto de 1915.

El Ingeniero Jefe,  
Vicente Mariño.

Es copia:

El Ingeniero Jefe,  
P. A.,  
Prados.

(Núm. 2.794.)

(A.—260.)

**Diputación provincial****Subasta.**

Intentada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada para contratar el suministro de los materiales de vidriería y fontanería con destino a los Establecimientos de la Beneficencia provincial hasta 31 de Diciembre de 1916, la Comisión provincial ha acordado, en sesión de 19 de Abril de 1916, se anuncie segunda licitación bajo el mismo tipo, pliego de condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia de 9 de Marzo de 1916, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, Sección de Beneficencia, durante las horas de diez a doce de la mañana, todos los días no feriados hasta el anterior al del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha segunda subasta el día 5 de Junio de 1916, a las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, Plaza de Santiago, número 2, con arreglo a lo que determina el artículo 17 de la Instrucción vigente para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, veintinueve de Abril de mil novecientos diez y seis.

El Vicepresidente,  
Luis Richi.

El Oficial del Negociado,  
F. Esteban Díez.

El Secretario accidental,  
M. Barrio.

(E.—200.)

Intentada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada para contratar el suministro de materiales de pintura con destino a los Establecimientos de la Beneficencia provincial hasta 31 de Diciembre de 1916, la Comisión provincial ha acordado, en sesión de 19 de Abril de 1916, se anuncie segunda licitación bajo el mismo tipo, pliego de condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia de 9 de Marzo de 1916, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, Sección de Beneficencia, durante las horas de diez a doce de la mañana, todos los días no feriados hasta el anterior al del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha segunda subasta el día 5 de Junio de 1916, a las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, Plaza de Santiago, número 2, con arreglo a lo que determina el artículo 17 de la Instrucción vigente para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, veintinueve de Abril de mil novecientos diez y seis.

El Vicepresidente,  
Luis Richi.

El Oficial del Negociado,  
F. Esteban Díez.

El Secretario accidental,  
M. Barrio.

(E.—21.)

Sesión de 30 de Octubre de 1915.

(CONTINUACIÓN)

El Sr. Aguilar dice que en la Diputación de Valencia los Directores de los Establecimientos son Diputados provinciales con las mismas facultades que tienen los Directores de los Establecimientos en la Diputación de Madrid. Estima que el Visitador de la Comisión de Beneficencia y los de la Comisión provincial son incompatibles, pues los de la de Beneficencia no tendrían voto en la provincial, y lo mismo acontecería a los de la Comisión provincial, que no pueden pertenecer a la Comisión de Beneficencia, resultando una duplicidad de cargos ineficaz, por lo que, aun considerando plausible el propósito del Sr. Fernández Fuentes, entiende que existen razones legales que se oponen a su aceptación.

El Sr. Chavarri cree que de la discusión habida resulta que todos están conformes en el fondo de la moción del Sr. Fernández Fuentes, y también con la propuesta de la Presidencia, por lo cual, como Presidente de la Comisión de Fomento, no tiene inconveniente en retirar el dictamen.

Los Sres. Mazzantini y Soria, en nombre de las Comisiones de Beneficencia y de Personal, respectivamente, acceden también a la propuesta de la Presidencia y retiran el dictamen.

La Diputación acordó pedir a la de Valencia los antecedentes expresados, y una vez recibidos, que se reunan las tres Comisiones para estudiar el asunto y proponer lo procedente.

Seguidamente quedan aprobados los siguientes dictámenes, relativos a la distribución de fondos para el mes de Noviembre próximo.

Aprobación de las cuentas de Colecturía correspondientes al mes de Septiembre último.

Desestimar una reclamación del Ayuntamiento de Humanes relativa a que se le rebaje la cuota de contingente provincial correspondiente al año actual.

El Sr. Llasera manifiesta que no ha estado presente en el salón cuando se ha tratado del dictamen relativo al alojamiento externo de varios niños del Hospicio, y como ya se sabe su opinión contraria al externado de los niños, ruega se consigne su voto en contra de dicho dictamen.

El señor Presidente anuncia que constará el voto en contra del Sr. Llasera respecto al dictamen aludido.

Se da cuenta del dictamen de la Comisión de Hacienda presentando el proyecto del presupuesto extraordinario para el año presente.

GASTOS

CAPÍTULO II

Servicios generales.

ARTÍCULO 1.º — Quintas.

Pesetas.

Por importe de la propuesta de la Comisión mixta de Reclutamiento relativa a la concesión de una gratificación para premiar servicios extraordinarios al personal que ha intervenido en las operaciones del reemplazo del año actual y revisión de los anteriores. . . . . 6.450

El Sr. De Carlos se declara opuesto, como lo fué en la Comisión de Hacienda, a que se apruebe esta gratificación, que no encuentra justificada con nada.

Cree que la cantidad no sólo es exorbitante, dado el estado de los fondos provinciales, sino por figurar gratificaciones a personal que no cobra por la Diputación.

Dice que ya sabe que se le ha de decir que algunos empleados de los que han de ser gratificados han contraído méritos extraordinarios, porque han prestado servicios mañana, tarde y noche; pero no se debe olvidar que estos empleados, como todos los empleados de la Casa, ambicionan precisamente la colocación en la Comisión mixta porque indudablemente debe ofrecer ventajas, aunque no sean más que las de la influencia.

Cree, por consiguiente, que el trabajo que prestan está con eso compensado, como lo demuestra que en todos los concursos de ascenso por méritos se invocan los servicios extraordinarios prestados en la Comisión mixta; y si se aprueba la gratificación, se verán premiados estos servicios dos veces.

El Sr. Soria dice que nunca se ha opuesto a que se concedan gratificaciones al personal celoso de su deber, y que realiza labor extraordinaria para la Diputación.

En su opinión, la Diputación realiza un acto de justicia acordando estas gratificaciones para premiar a los empleados que han realizado trabajos extraordinarios.

El Sr. Martínez Cardaña dice que en este asunto la Comisión de Hacienda se ha inspirado no sólo en razones que estima de justicia y de equidad, sino en los precedentes.

Desde que existe la Comisión mixta siempre ha habido estas gratificaciones, porque se ha reconocido que los empleados de la Sección de Quintas trabajan un número de horas extraordinario, durante muchos meses del año, superior al de los demás empleados de la casa.

Dice que en la Comisión, aparte el criterio del Sr. De Carlos, se sostuvo otra opinión menos radical, favorable para la concesión en cuanto se refiere a los empleados de la casa y opuesta a que se concediera a otros determinados funcionarios que no son de la Diputación.

Cree que se trata de una gracia y, como tal, no puede discutirse, y no procede sino concederla o negarla.

Por tanto, la Comisión no hace cuestión cerrada la aprobación de su dictamen en este punto y deja en libertad a los señores Diputados para votar lo que estimen más oportuno.

El Sr. De Carlos dice que las palabras del señor Presidente de la Comisión indican la dificultad de defender esta concesión que

considera de gracia, y deja en libertad a los Diputados para votar con arreglo a sus opiniones.

Termina manifestando que entiende cumplir con su deber oponiéndose a este gasto, que estima lesivo y que puede servir de precedente para que en la confección del presupuesto extraordinario se introduzcan cantidades análogas.

El Sr. Fernández Morales entiende que las gratificaciones que se conceden deben limitarse a los empleados de la Diputación, lo cual estima justo como compensación por sus trabajos extraordinarios, rebajándose la cantidad de 2 500 pesetas que suman las que se conceden al personal extraño a la Corporación.

El Sr. De Carlos propone, en caso de concederse la gratificación, no se tenga en cuenta como mérito al alegarlo los interesados los trabajos extraordinarios prestados por los funcionarios afectos a la Sección de quintas.

El señor Presidente manifiesta que se trata de una gratificación propuesta por la Comisión mixta de Reclutamiento, que viene concediéndose hace muchos años desde tiempo inmemorial por el trabajo extraordinario prestado por los funcionarios en horas anormales, puesto que la Comisión mixta se reúne a las siete de la mañana, no terminando sus tareas en algunas ocasiones hasta las seis de la tarde. Respecto a la petición del Sr. De Carlos de que no se consideren como méritos los trabajos prestados por los empleados de la Sección de Quintas, manifiesta que, en efecto, las Comisiones suelen no tenerlos en cuenta, puesto que cumplen dichos funcionarios su obligación al desempeñar el servicio que les está encomendado.

El Sr. De Carlos rectifica, insistiendo en que si dichos empleados merecen más sueldo, debe dárseles; pero entendiéndose que nunca debe pagárseles con una gratificación que, siendo poco para los interesados, representa un gravamen para el erario provincial.

El Sr. Fernández Fuentes recuerda que hay en la Diputación otro núcleo de empleados que prestan también servicios extraordinarios, como son los funcionarios afectos a la oficina del Censo, y a quienes, sin embargo, no se gratifica.

El señor Presidente manifiesta que no hay paridad entre los servicios extraordinarios que prestan los funcionarios del Censo y los del Negociado de Quintas, puesto que el de los primeros se reduce a un día cuando se verifican elecciones, lo cual no estima suficiente para justificar una gratificación.

El Sr. Richi se adhiere al criterio sustentado por los individuos de la Comisión de Hacienda que votaron por que se suprimiera la gratificación propuesta a los Médicos y al Oficial mayor de la Comisión mixta, porque no se trata de funcionarios de la Diputación ni de empleados subalternos que trabajen en la forma extraordinaria a que ha hecho referencia el señor Presidente.

El señor Presidente manifiesta, en nombre de la Comisión mixta, que ésta no hace cuestión cerrada la propuesta, y, además, tratándose de economías, la Presidencia y la Comisión acompañan al que las proponga, habiéndose introducido en lo posible en los gastos que en la Comisión se realizan, procurando que no gravaran a la Diputación los mozos de los pueblos, introduciendo economías en las visitas de los Médicos a los enfermos y en otros gastos que han desaparecido por completo, inspirándose siempre en este criterio; pero creyendo

cumplir un deber al proponer estas gratificaciones como compensación debida y justa de los trabajos verdaderamente extraordinarios.

El Sr. Richi insiste en su opinión de que se limite la concesión de las gratificaciones a los funcionarios de la Diputación a que antes se ha referido; pero no a los demás que no son empleados.

El Sr. Fernández Morales insiste en su opinión manifestada en la Comisión de que sólo fueran gratificados los empleados de la casa que prestan servicios en la Comisión mixta, excluyendo a los demás; anunciando que tendrá que votar en contra de la totalidad si no se acuerda así.

El Sr. Martínez Cardaña, en nombre de la Comisión, sostiene el dictamen de la Comisión por las razones antes aducidas.

El Sr. De Carlos estima que esta discusión debe ya terminar por la seriedad de la Diputación.

El señor Presidente manifiesta que ha dado a esta cuestión gran amplitud, como se la da a todas en las que los señores Diputados desean discutir, y así ha podido el Sr. De Carlos extenderse en sus razonamientos para combatir el dictamen.

Seguidamente se procedió a la votación nominal, que dió el siguiente resultado:

Señores que dijeron sí: Adame, Borralló, Chavarri, Fernández Fuentes, Fernández y González, Martín Pindado, Martínez Cardaña, Mazzantini, Raboso, Senra, Soria, Zambrana, Bergia y Díaz Agero. Total, 14.

Señores que dijeron no: Asensio, De Carlos, Fernández y Fernández, Fernández Morales, García Albertos, López Olías, Merino, Pi y Arsuaga y Richi.—Total, nueve.

Quedó, por tanto, aprobado el Capítulo II.—Artículo primero.—Quintas, en la forma y cuantía propuesta por la Comisión.

Seguidamente quedaron aprobados los siguientes:

CAPÍTULO III

Obras públicas obligatorias.

ARTÍCULO 1.º—Reparación y conservación de caminos provinciales.

Por importe de una liquidación de acopios para la carretera de la Cuesta de la Reina a San Martín de la Vega, a favor de D. Ginés Navarro, que dejó de certificarse dentro del año 1914 y se declaró de abono por la Diputación en 30 de Enero último . . . 935,83

Con el voto en contra del Sr. García Albertos.

Por ídem de otra liquidación de acopios para el camino vecinal de la Colonia de Doña Carlota, a favor de Don José Llopis, que por igual razón se declaró de abono en la misma fecha. . . . . 1.587,

Por ídem id. para la carretera de Navalcarnero al límite de la provincia, a favor de Don Miguel Castro, aprobada en 23 de Enero último. . . . . 139,93

Con el voto en contra del Sr. García Albertos.

(Continuará.)

## Ayuntamiento de Madrid

## SECRETARÍA

Esta Excelentísima Corporación ha acordado contratar la enajenación del solar número 16 de la calle del Calvario, bajo el precio tipo de 51,521 pesetas cada uno de los 107,79 metros cuadrados que comprende.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastantado por alguno de los señores Letrados consistoriales, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 277,67 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, que le será devuelta cuando se firme la escritura.

La subasta se verificará el día 30 de Mayo de 1916, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 4, bajo la presidencia del Excmo señor Alcalde o de quien al efecto delegue, y con las formalidades establecidas en el Real decreto de 24 de Enero de 1905, y las proposiciones para la misma se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría, en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia hasta el anterior en que ha de verificarse, durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho por el rematante después de practicada en el solar la correspondiente rectificación de medidas.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 25 de Abril de 1916.

El Secretario,  
F. Ruano.

## Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar a la subasta del solar número 16 de la calle del Calvario).

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del solar número 16 de la calle del Calvario, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a adquirir el expresado solar, con estricta sujeción a ellas, por (aquí la proposición en esta forma: el precio tipo o con el aumento de—tanto por ciento, en letra—en el precio tipo).

(Fecha y firma del proponente.)

(Núm. 1.837.) (E.—196.)

Esta Excelentísima Corporación ha acordado contratar mediante subasta pública la

pintura exterior del Mercado de los Mostenses en el precio de 3.583 pesetas 12 céntimos.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastantado por alguno de los señores Letrados consistoriales, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 179,16 pesetas en la Caja general de Depósitos, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 358,32 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 29 de Mayo de 1916, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 4, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde o de quien al efecto delegue, y con las formalidades del artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y las proposiciones para la misma se presentarán durante el plazo de media hora ante la Mesa a estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante como determina el artículo 6.º de las condiciones facultativas.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 24 de Abril de 1916.

El Secretario,  
F. Ruano.

## Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar a la subasta de pintura del Mercado de los Mostenses).

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación de pintura exterior del Mercado de los Mostenses, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dichas obras, con estricta sujeción a ellas, por (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos o con la baja de—tanto por ciento en letra—en los precios tipos).

(Fecha y firma del proponente.)

(Núm. 1.803.) (E.—193.)

## Ayuntamientos

## MORALZARZAL

Por dimisión del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta Villa, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, con obligación de asistir a 30 familias pobres. Además, el veindario, por la asistencia general de los vecinos, en contrato debidamente garantizado,

abona la suma de 1.750 pesetas: una y otra cantidad las cobrará el Profesor por trimestres vencidos.

Este pueblo es sano; consta de 210 vecinos u 804 habitantes; se halla situado a siete kilómetros de la Estación de Villalba, 60.1 carretera y coche diario a la misma, y a 45 de Madrid.

Por su posición topográfica y condiciones climatológicas, en el verano residen en esta Villa más de 40 familias de Madrid, de cuya asistencia puede obtener el Médico buenos rendimientos.

El plazo para la admisión de solicitudes, que se dirigirán a esta Alcaldía, es el de treinta días, contados desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, y para aspirar a esta plaza es preciso pertenecer al Cuerpo de Médicos titulares.

Moralzarzal, 17 de Abril de 1916.

El Alcalde,  
M. Antuñano.

(Núm. 1.831.)

(O.—66.)

## Tesorería de Hacienda

DE LA  
PROVINCIA DE MADRID

## IMPUESTO DEL TIMBRE

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, al contribuyente sujeto a dicha tributación en Madrid, que pertenece a la Zona del Timbre, y que resultan incluidos en la relación que se acompaña.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 27 de Abril de 1916.

El Tesorero de Hacienda,  
P. S.,  
Francisco Guerrero.

## Relación que se cita.

Empresa del teatro de la Zarzuela.  
Idem id. Alvarez Quintero.

## CONTRIBUCION ACCIDENTAL

Año de 1916.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenece a la Zona segunda, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los

respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 1.º de Mayo de 1916.

El Tesorero de Hacienda,  
P. S.,  
Francisco Guerrero.

CONTRIBUCION ACCIDENTAL,  
INDUSTRIAL Y UTILIDADES

Año de 1916.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenece a la Zona 3.ª y 4.ª, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 29 de Abril de 1916.

El Tesorero de Hacienda,  
P. S.,  
Francisco Guerrero.

## DIRECCIÓN GENERAL

DE

## Correos y Telégrafos

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 del actual, se convoca a subasta pública para adjudicar el suministro al Estado de quince mil sacas para el transporte de la correspondencia.

El pliego de condiciones y los ejemplares de las sacas similares, hoy en uso, estarán expuestos al público en el Negociado 5.º, Material de Correos, del Centro directivo, durante las horas de oficina, hasta el día señalado para la celebración de la subasta.

Esta se celebrará con arreglo a lo prevenido en el Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, y lo establecido en la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, y tendrá lugar en el local que en esta Corte, calle de Carretas, número 10, ocupa el indicado Centro, ante la Junta que determina el pliego de condiciones, a las once horas del día 24 de Mayo del presente año.

Hasta el día 19 de dicho mes, a las diez y siete horas, podrán presentar pliegos para optar a la subasta en el Registro general de Correos, instalado en el piso segundo del edificio que ocupa el referido Centro.

Con el pliego cerrado que contenga la proposición se acompañará, por separado, el recibo corriente de la contribución industrial que satisfaga el postor, si a ella está sujeto, y el resguardo que acredite haber consignado el solicitante en la Caja general de Depósitos el depósito de cuatro mil ochocientos setenta y cinco pesetas, como garantía provisional para responder de su proposición.

El precio máximo o tipo límite de la subasta para el suministro del total de las quince mil sacas es el de noventa y siete mil quinientas pesetas.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase undécima, redactadas con arreglo al siguiente modelo:

Don ..... (nombre y apellidos), domiciliado en ....., calle ....., número ....., en nombre propio o en concepto de apoderado de Don ..... (nombre y apellidos), o en el de Gerente de la Sociedad ....., domiciliada en ....., según copia notarial de la escritura de mandato o del poder o documento que acompaño y que acredita legalmente la representación que ostento y la facultad para ejercitar esta gestión, enterado del anuncio y pliego de condiciones para el suministro, mediante subasta, de quince mil sacas con destino al servicio de Correos, publicados en el número ..... de la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día ..... de ..... del presente año, y vistos y examinados los modelos de las sacas similares, hoy en uso para dicho servicio, me obligo a suministrar a la Dirección general de Correos y Telégrafos las quince mil sacas de referencia, con estricta sujeción a todos los detalles establecidos en el mencionado pliego de condiciones, que acepto y prometo cumplir en todas sus partes, por el precio total de ..... (en letra) pesetas ..... (en letra) céntimos.

Las citadas sacas serán de producción nacional, a cuyo efecto señalo para su confección los talleres de ....., domiciliado en ....., con materiales procedentes de la industria española, suministrados por ....., domiciliado en ....., o para lo cual manifiesto que en caso de resultar adjudicatario me comprometo a consignar por escrito, con anterioridad a la formalización del contrato, el establecimiento español que ha de suministrar los materiales y el taller en que se han de confeccionar las sacas.

Madrid, ..... de ..... de 1916.

(Firma completa del licitador.)

Madrid, 28 de Abril de 1916.

El Director general,  
Francos.

(Núm. 1.866.)

(E.—205.)

## Subasta de fincas

Por providencia de 15 de Abril de 1916, la Agencia ejecutiva especial para descubiertos por timbre del Estado de la provincia de Madrid ha acordado la venta en pública subasta del edificio denominado Salón Regio, cuyo acto tendrá lugar el día 20 de Mayo próximo, a las tres y media de la tarde, en el salón de actos de la Tenencia de Alcaldía del distrito de Palacio, (Mendizábal, 37), bajo las condiciones siguientes:

1.º Es objeto de la presente subasta el edificio denominado Salón Regio con todos los objetos adheridos al mismo y que por derecho correspondan a los propietarios.

2.º El citado edificio se halla levantado sobre el solar núm. 6 de la plaza de San Marcial de esta Corte, propiedad de Doña Gloria, Doña Amparo y Doña Consuelo San Vicente, que mide de superficie quinientos cuarenta y siete metros cuadrados cuarenta y tres decímetros.

3.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar la finca hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

4.º Que no existiendo títulos de la propiedad del edificio, ni hallándose inscripto en el Registro de la propiedad, el comprador habrá de conformarse con los documentos que obren en el expediente, y aun sin escritura pública, si ésta no pudiera otorgarse, sin que los licitadores puedan exigir ninguno otro ni interponer reclamación alguna contra el ejecutor ni contra el Tesoro, quedando reservados todos los derechos que el Código civil otorga a los propietarios del solar respecto a los demás adquirentes.

5.º Será requisito para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del importe líquido de la tasación, del cual se decretará la pérdida si una vez hecha la venta el adjudicatario no entregase el resto de la suma a que ascienda el remate.

6.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de la adjudicación.

7.º Si durante una hora después de abrirse la subasta no se presentaren posturas que cubran las dos terceras partes de la tasación, acto continuo se abrirá durante otra media hora una segunda subasta rebajando la tercera parte, y admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de esta última tasación.

8.º El precio del edificio conforme a la capitalización de su líquido imponible es de sesenta mil pesetas, sin rebaja de cargas, porque se desconocen.

Domicilio de la Agencia, Hortaleza, 25; horas, de una y media a tres y media.

Madrid, 1.º de Mayo de 1916.

El Agente,

José Gutiérrez Mayo.

(E.—204.)

## DIRECCION GENERAL

DE

## Comercio, Industria y Trabajo

Debiendo esta Dirección elevar al Excelentísimo señor Ministro de Fomento una propuesta para prohibir, a partir de 1.º de Junio próximo, el cernido y clasificación de las harinas de trigo, de suerte que sólo se expendan una sola clase de aquéllas, como medio de aumentar el rendimiento pantificable de la molturación, a fin de conseguir que con el producto de la cosecha próxima se atienda, si es posible, a todas las necesidades de la Nación, y reducir, en otro caso, al minimum las importaciones de trigo extranjeras, visto que éstas han de ser cada día más difíciles por la escasez y carestía de los fletes, y deseando al dictarla respetar hasta donde sea posible todos los intereses legítimos y los derechos adquiridos, ha acordado lo siguiente:

1.º Se abre una información pública desde hoy hasta el 15 de Mayo próximo para que todos los que tengan que alegar algo contra la proyectada medida puedan hacerlo.

2.º Igualmente serán admitidas en esa información las adhesiones y las peticiones de medidas complementarias; y

3.º Los escritos pueden dirigirse, desde luego, a la Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo (Ministerio de Fomento, Madrid), y se aceptarán hasta el referido día 15 de Mayo inclusive.

Madrid, 28 de Abril de 1916.

El Director general,  
M. de Cortina.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

#### ALCALA DE HENARES

Por el presente se hace saber: Que para pago de crédito y costas en ejecutivo instado por Doña Julia Casquero contra Saturnino López Pozo, se vende en pública subasta, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día veinticuatro de Mayo próximo, y hora de las once de la mañana, la finca embargada, que es un solar en Vallecas, sitio de los Lindones, al Sureste de Madrid, entre la vía férrea de Zaragoza y la carretera de Alcalá en el barrio del Picazo, a la derecha del camino de Yeseros; linda: al Este, con una calle particular en proyecto; Oeste, o testero, terreno de Isidro Villota; Norte, con terrenos de la Sociedad del Trabajo, y Sur, con casa que en terrenos de dicha Sociedad ocupa Bonifacio Crespo. En dicho solar se halla hoy edificada una casita de planta baja de cinco habitaciones, tasada pericialmente en la cantidad de doce mil pesetas, en cuya casa existen dos pozos de agua potable.

Y para que llegue a conocimiento del público, se expide el presente; advirtiendo que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que se saca a subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, y en tal caso se observará lo prevenido en la regla 5.ª del artículo 42 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, con la obligación de que el rematante verifique las inscripciones omitidas a nombre del ejecutado y a costa de éste, antes del otorgamiento de la escritura de venta; que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor de la finca, que se devolverá en el acto, excepto la que corresponda al mejor postor, que quedará como garantía de su obligación.

Dado en Alcalá de Henares, a veintidós de Abril de mil novecientos diez y seis.

El Juez de primera instancia,  
Miguel Torres.

El Secretario,

Roque Romeo.

(A.—261.)

#### SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

Don José Ponce de León y Encina, Juez de instrucción de este partido de San Martín de Valdeiglesias.

Hago saber: Que para pago de las costas a que ha sido condenado Anastasio Jiménez Alonso (a) «El Tänger», vecino de Villa del Prado, en la causa que se le instruyó en este Juzgado, por lesiones, se sacan a la venta en pública subasta, sin sujeción a tipo, y por tercera vez, las fincas siguientes:

Una tierra al Cerro Crespo, del término de Villa del Prado, de haber cinco fanegas; linda: al Norte, con Eusebio Cabañas; Mediodía, con Sebastián Fornos; Saliente, con Jacinto Vaquero, y Poniente, con herederos de Don Agustín Pesueto. Tasada en ciento veinticinco pesetas.

Una viña en la Cuesta de la Poveda, de haber una fanega y seis celemines; linda: al Norte, con Jesús Cruchet; Mediodía y Poniente, cami-

no de la Poveda, y Saliente, Joaquín Pérez, también del término de Villa del Prado. Tasada en novecientas pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día treinta de Mayo próximo, a las once de la mañana; advirtiéndose que no existen títulos de propiedad de las fincas embargadas.

Dado en San Martín de Valdeiglesias, a diez y nueve de Abril de mil novecientos diez seis.

José Ponce de León.

P. S. M.,

Lcdo. Francisco Ruibérriz de Torres.

(Núm. 1.861.)

(C.—69.)

### JUZGADOS MUNICIPALES

#### CHAMBERI

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García-Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Dionisio Ramal Briz y Vicente Sanz San Martín, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezcan en dicho Juzgado el día 12 de Mayo, a las once horas, a celebrar juicio de faltas núm. 1.059 de 1915; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 31 de Marzo de 1916.

V.º B.º

Miguel Gay.

El Secretario,  
Mariano Ordás.

(Núm. 1.666.)

(B.—794.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García-Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Enriqueta San Martín Herrero y Enrique Pérez Morro, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezcan en dicho Juzgado el día 26 del mes de Mayo próximo, a las once horas, a celebrar juicio de faltas núm. 1.624 de 1916; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 31 de Marzo de 1916.

V.º B.º

Miguel Gay.

El Secretario,  
Mariano Ordás.

(Núm. 1.745.)

(B.—853.)

### JUZGADOS MILITARES

#### ARTILLERIA, REGIMIENTO A CABALLO 4.º DE CAMPAÑA

Suárez Fernández (Manuel), hijo de Juan y Eusebia, natural de Oviedo, de veintitrés años de edad, estatura un metro seiscientos cincuenta milímetros, al cual se le sigue expediente por falta de concentración a filas, y que reside en Madrid, calle de Don Nicolás María Rivero, núm. 11, portería, comparecerá en el Cuartel de Artillería del Campamento de Carabanchel, en término de treinta días, ante el Capitán de Artillería, Regimiento a Caballo, Don Fernando Roldán y Díaz de Arcaya.

Campamento, 21 de Abril de 1916.

El Capitán Juez instructor,  
Fernando Roldán.

(B.—835.)